FIRMADO



**Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a financiar en el ejercicio 2026, la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de treinta años en el marco de «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas».**

Los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas» constituyen una de las actuaciones que integran el «Programa para evitar la discriminación por razón de edad», el cual se encuentra regulado en los artículos 75 a 76 ter subsección 3.ª de la sección 4.ª, denominada Programas del eje 4 «Igualdad en el empleo» del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, con la modificación operada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo.

En este sentido, en el anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, con la redacción dada por los apartados diecisiete, diecinueve y veinte de la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, se han concretado los requisitos, cuantías y beneficiarios de las subvenciones que financian el programa P12 «Programa para evitar la discriminación por razón de edad». En la letra b) de este programa se establece la subvención de los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con personas jóvenes desempleadas menores de treinta años en el marco de los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas» y en la letra d) la subvención de la tutoría de las personas jóvenes contratadas en el marco de los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas», con la finalidad de garantizar un servicio de apoyo a la persona joven, mediante el acompañamiento personal y el asesoramiento inicial durante el proceso de incorporación al trabajo. Por último, en la letra e), se establecen las ayudas al desplazamiento cuando las personas contratadas tengan residencia en provincia o isla diferente de donde van a desempeñar su puesto de trabajo.

Así, pues, las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tienen por finalidad contribuir a la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, mediante su contratación para tener una primera experiencia profesional en administraciones públicas de, al menos, doce meses.

Por su parte, el artículo 22.h) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en relación con su disposición transitoria segunda, recoge, entre las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, entre los que se encontrarían los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas» cuando su ejecución se realice por entidades del sector público estatal y que, por afectar a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra comunidad autónoma, distinta a la suya, y precisen de una coordinación unificada; o bien, cuando no requieran dicha movilidad geográfica, pero precisen de una coordinación unificada, previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de los costes salariales de los contratos que se



RICARDO CUESTA GARCÍA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

suscriban con personas desempleadas menores de treinta años y, en su caso, de las ayudas al desplazamiento que se produzcan en el marco de los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas» que resulten aprobados, con cargo a la reserva de crédito a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ejercicio 2026, de «Proyectos de primera experiencia profesional en las administraciones públicas», para la contratación de personas jóvenes desempleadas, menores de treinta años, por los órganos de la Administración General del Estado, los organismos públicos y las instituciones que forman el sector público estatal.

A través de esta contratación se cubrirán preferentemente puestos en tareas relacionadas con la transición ecológica y la economía verde, la digitalización de servicios y la cohesión social (atención a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia, intervención con colectivos vulnerables y rehabilitación de entornos públicos).

2. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su financiación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 22.h) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en relación con su disposición transitoria segunda.

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. Los «Proyectos de primera experiencia profesional en administraciones públicas» constituyen una de las iniciativas para la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas menores de treinta años previstas en el «Programa para evitar la discriminación por razón de edad», cuya regulación se encuentra en los artículos 75 a 76 ter del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con la modificación operada por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre.

2. Conforme a la regulación indicada en el apartado anterior, la convocatoria se efectúa de acuerdo con la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo.

3. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa vigente de general aplicación.

4. En el caso de cofinanciación será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por el que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 3. *Contenido de los «Proyectos primera experiencia profesional en administraciones públicas».*

1. Los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas» tienen por finalidad el desarrollo de primeras experiencias profesionales en el seno de los servicios prestados por las administraciones públicas, mediante la contratación de las personas jóvenes destinatarias bajo la modalidad del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada a su nivel de estudios, regulada en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con una duración de doce meses.

2. A través de esta contratación se cubrirán preferentemente puestos en tareas relacionadas con la transición ecológica y la economía verde, la digitalización de servicios y la cohesión social (atención a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia, intervención con colectivos vulnerables y rehabilitación de entornos públicos).

3. En todo caso, las funciones y tareas a desarrollar por las personas jóvenes contratadas en el marco de estos Proyectos serán competencia de las entidades que realicen las contrataciones. La competencia podrá ser propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda.

4. Con la finalidad de garantizar un servicio de apoyo a la persona joven, mediante el acompañamiento personal y el asesoramiento inicial durante el proceso de incorporación al trabajo, las personas jóvenes contratadas en el marco de los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas» dispondrán de la tutoría que proporcionen, durante los tres primeros meses de la relación laboral, las entidades que realicen dichas contrataciones.

Asimismo, dichas entidades deberán facilitar a las personas jóvenes destinatarias información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados y cumplir con todas las obligaciones de prevención de riesgos laborales que les correspondan. Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

Artículo 4. *Actuaciones subvencionables y cuantías.*

1. Serán objeto de subvención al amparo de esta convocatoria los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de los contratos que las entidades beneficiarias suscriban con personas jóvenes desempleadas menores de treinta años en el marco de los «Proyectos de primera experiencia profesional en administraciones públicas». El período subvencionable tendrá una duración de doce meses.

La cuantía de la subvención está en función del Grupo de Cotización a la Seguridad Social (GC) de cada persona contratada:



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

a) GC 1 y 2, ambos inclusive: 39.327 euros/año.

b) GC 3 al 7, ambos inclusive: 31.462 euros/año.

c) GC 8 al 11, ambos inclusive: 23.596 euros/año.

A estas cuantías se sumará, en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y de Canarias y otros territorios donde sea aplicable la indemnización por residencia, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas jóvenes trabajadoras contratadas, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, siempre que el organismo contratante venga obligado al abono de dicha indemnización por disposición legal o convencional.

Serán de aplicación a estas subvenciones salariales las demás previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Las cuantías máximas de las subvenciones que resulten de aplicar las previsiones de este apartado se mantendrán durante toda la vigencia de los contratos subvencionados.

2. Asimismo, serán objeto de subvención al amparo de esta convocatoria las ayudas al desplazamiento cuando las personas contratadas tengan residencia en provincia o isla diferente de donde van a desempeñar su puesto de trabajo. La cuantía de esta ayuda por persona contratada será de 1.000 euros por año a tanto alzado.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el apartado anterior actuarán como entidades colaboradas en el pago de las citadas ayudas al desplazamiento, que se realizará por meses a las personas jóvenes contratadas.

3. También será objeto de subvención la tutoría de las personas jóvenes contratadas durante los tres primeros meses de la relación laboral, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior. La cuantía de esta ayuda por cada tutor será de 215 euros al mes durante, como máximo, los tres meses de realización de las tareas de tutoría.

4. En los períodos de incapacidad temporal de las personas trabajadoras contratadas, se considerarán como salarios a justificar los abonados por la entidad empleadora en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Seguridad Social o el convenio colectivo de aplicación.

5. En los supuestos en los que las personas trabajadoras contratadas pasen a percibir las prestaciones económicas de la Seguridad Social por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante, así como por riesgo durante el embarazo o resigo durante la lactancia natural, se considerarán como costes salariales a justificar durante el tiempo que duren dichas prestaciones y, como máximo, hasta la fecha en que finalice el período subvencionable previsto en el apartado 1, los costes referidos a las cuotas empresariales de las personas trabajadoras contratadas cuando no hayan sido sustituidas durante dichas situaciones.

En caso de sustitución, sólo se considerarán como salarios a justificar los abonados por la entidad empleadora a la persona sustituta.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, los órganos de la Administración General del Estado, los organismos públicos y las instituciones que forman el sector público estatal, respecto de las subvenciones por las contrataciones realizadas en el marco de los «Proyectos de primera experiencia profesional en administraciones públicas», tal y como se recoge en el artículo único, seis, del Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se añade un artículo 76 ter.2.a) al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que



RICARDO CUESTA GARCÍA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. Para ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, las entidades a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de las subvenciones; en particular, los requisitos y las obligaciones establecidos, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo y en esta Resolución, cuyo cumplimiento deberán acreditar con la declaración responsable que incluirá la solicitud, junto con la restante documentación que acompañará a la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de esta convocatoria.

3. Sin perjuicio de la obligación general de conservar todos los documentos justificativos, en el caso de que las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión Europea.

Dichas entidades quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

Artículo 6. *Financiación.*

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. En particular, se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.101.241A.482.11 por una cuantía total máxima de 7.057.043 euros.

Esta cuantía se podrá incrementar mediante una cuantía adicional, cuya determinación y efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a que se resuelva la convocatoria.

2. Las subvenciones indicadas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) durante el período de 2021 a 2027.

Artículo 7. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las entidades beneficiarias que concurran a estas ayudas, serán presentadas por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal:

https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html

2. La entidad solicitante podrá acceder, tras identificarse electrónicamente de forma segura, al formulario electrónico de solicitud accesible en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que también podrá consultar el estado de tramitación de su solicitud, así como los documentos que haya presentado acompañándola. Asimismo, la presentación de la solicitud con firma electrónica conllevará la conformidad de la entidad solicitante para recibir por medios electrónicos todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, a través de la sede electrónica del Servicio



RICARDO CUESTA GARCÍA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo previsto el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la citada dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la mejora de su solicitud, así como la presentación de la documentación adicional que pudiera serles requerida por el órgano actuante.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

4. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los formularios, los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal indicada en el apartado 1, y deberán ser obligatoriamente utilizados en las distintas comunicaciones, según proceda.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmadas electrónicamente por el declarante.

Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

1. Las entidades solicitantes de la subvención objeto de esta Resolución por la que se aprueba la convocatoria, deberán presentar por medios electrónicos una solicitud dirigida a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal; tal y como se recoge en el artículo anterior. Cada entidad podrá presentar una única solicitud para la subvención de costes salariales prevista en el artículo 4.1, que incluirá la solicitud de subvención de los costes asociados a la tutoría regulada en el artículo 4.3. y otra solicitud para la subvención destinada a financiar las ayudas al desplazamiento previstas en el artículo 4.2.

2. El plazo de presentación de solicitudes será:

a) Para la solicitud de subvención de costes salariales, 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de esta Resolución por la que se aprueba la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», incluyendo la solicitud de subvención de los costes asociados a la tutoría, que no podrá solicitarse posteriormente.

b) Para la solicitud de subvención destinada a financiar las ayudas al desplazamiento, 7 días naturales a contar desde la última contratación realizada objeto de la subvención prevista en la letra a) anterior.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane electrónicamente la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, o las que no respondan al objeto de la misma.



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

5. La solicitud electrónica de las subvenciones contendrá los datos de identificación de la entidad solicitante e incluirá la siguiente documentación en formato digital, cuyos modelos estarán disponibles en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución:

a) Documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades que pueden ser beneficiarias.

b) Declaración responsable del cumplimiento por la entidad solicitante de las condiciones para el acceso a la subvención, según lo señalado en el artículo 5 particularmente, de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes citado.

c) Certificaciones de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, conforme lo dispuesto en los artículos 22 y 24.6. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Todo ello sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro; según proceda.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización, por parte de la entidad solicitante, para que el órgano concedente, por medios electrónicos, compruebe o recabe de otros órganos, administraciones o proveedores, la información sobre las circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

d) Memoria del Proyecto, firmada electrónicamente por la persona que presenta la solicitud, que incluya:

1.º Número de contratos que se suscriban con las personas jóvenes en el marco del Proyecto, indicando para cada uno de ellos:

i. Relación de las tareas que serán desarrolladas por cada persona joven contratada que, en todo caso, serán preferentemente aquellas que estén relacionadas con la transición ecológica, la economía verde, la digitalización de los servicios y la cohesión social;

ii. Grupo de cotización del contrato de cada persona joven contratada;

iii. Número de meses de contrato: 12 meses;

iv. Titulaciones académicas acordes al nivel de estudios o de formación objeto del contrato;

v. Actividades de tutoría planificadas durante los tres primeros meses de la relación laboral;



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

vi. Provincia en la que se realizará el puesto de trabajo de cada persona joven contratada.

2º La integración en el Proyecto del principio de igualdad entre mujeres y hombres previsto en el artículo 10.1.d), en los términos de la trayectoria de la entidad solicitante en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3º Previsiones de los costes del Proyecto, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria.

6. La solicitud de la subvención destinada a financiar las ayudas de desplazamiento incluirá una relación de las personas jóvenes contratadas que cumplen la condición prevista en el artículo 4.2, con indicación de su provincia o isla de residencia y aquella en la que desempeña su puesto de trabajo. Asimismo, incluirá una declaración responsable de cada una de las personas trabajadoras destinatarias del Programa, en la que se establezca que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento y órgano colegiado.*

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las subvenciones objeto de esta Resolución se tramitarán según el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y, por tanto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la resolución provisional.

Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento, en el momento de presentación de la solicitud, de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las citadas condiciones y requisitos deberán mantenerse hasta que se dicte la resolución de concesión.

Realizadas todas las actuaciones anteriores y una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3. El órgano colegiado, a efectos de esta Resolución por la que se aprueba la convocatoria, estará compuesto por la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal o persona que la sustituya, que lo presidirá, y dos personas designadas entre el personal funcionario o técnico de dicha Subdirección General, una de las cuales actuará como secretaria o secretario.

Artículo 10. *Valoración de las solicitudes*

1. Para la valoración de solicitudes y de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria objeto de esta Resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios de otorgamiento de la subvención, ponderados hasta un máximo de 34 puntos:

a) Tasa de desempleo en la provincia donde se va a desarrollar el Proyecto, según la última encuesta trimestral de población activa (EPA) del Instituto Nacional de Estadística (INE), a la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta 6 puntos. Se considerará que 6 puntos equivalen a la provincia que tenga una tasa de desempleo mayor en el territorio nacional. Siendo



RICARDO CUESTA GARCÍA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1 punto lo equivalente a la provincia que tenga un desempleo más bajo en territorio nacional. La puntuación del resto de provincias será en proporción a estos valores; de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(Z - Y) * (6 - 1)}{(X - Y) + 1}$$

Siendo:

X: Tasa de desempleo más alta

Y: Tasa de desempleo más baja

Z: Tasa de desempleo de la provincia a valorar

1: Puntuación mínima del criterio objetivo de valoración

6: Puntuación máxima del criterio objetivo de valoración.

La puntuación final de este apartado será la media de las valoraciones obtenidas por cada provincia.

b) Tareas a desempeñar en el marco de la contratación, por cada uno de los puestos de trabajo solicitados para su financiación, hasta 21 puntos:

1º Tareas relacionadas con la economía verde y la transición ecológica (7 puntos):

i. Tareas relacionadas con la gestión de residuos y control de la contaminación.
ii. Tareas relacionadas con la gestión forestal y del medio o los recursos naturales.
iii. Tareas relacionadas con la conservación de la biodiversidad.
iv. Tareas relacionadas con la agricultura, pesca, acuicultura y apicultura sostenibles.
v. Tareas relacionadas con jardines, zonas verdes, viveros, reservas naturales.
vi. Tareas relacionadas con sistemas de energía solar, eólica, hidráulica y otras fuentes renovables.
vii. Tareas relacionadas con la eficiencia energética en el transporte y los edificios.
viii. Tareas relacionadas con la administración y protección de las aguas, los ríos y los embalses.
ix. Tareas relacionadas con el turismo sostenible.
x. Tareas relacionadas con el desarrollo local sostenible.
xi. Tareas relacionadas con modelos de negocio en la economía circular.

Este criterio objeto de valoración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{7 * X}{Y}$$

Siendo:

X: Número de contratos solicitados que incluyen tareas relacionadas con la economía verde y la transición ecológica.

Y: Número total de contratos solicitados.

7: Puntuación máxima del criterio objetivo de valoración.

2º Tareas relacionadas con la digitalización de servicios (7 puntos):

Este criterio objeto de valoración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{7 * X}{Y}$$

Siendo:



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

X: Número de contratos solicitados que incluyen tareas relacionadas con la digitalización.

Y: Número total de contratos solicitados.

7: Puntuación máxima del criterio objetivo de valoración

3º Tareas relacionadas con la cohesión social (atención a las personas con discapacidad, a las personas en situación de dependencia, intervención con colectivos vulnerables y rehabilitación de entornos públicos) (7 puntos):

Este criterio objeto de valoración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{7 * X}{Y}$$

Siendo:

X: Número de contratos solicitados que incluyen tareas relacionadas con la cohesión social.

Y: Número total de contratos solicitados.

7: Puntuación máxima del criterio objetivo de valoración.

c) Tareas ejercidas en el marco de la contratación en ámbitos no encuadrados en el apartado b) de este artículo, hasta 5 puntos.

Este criterio objeto de valoración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{5 * X}{Y}$$

Siendo:

X: Número de contratos solicitados que incluyen tareas en ámbitos no encuadrados en el apartado b) de este artículo.

Y: Número total de contratos solicitados.

5: Puntuación máxima del criterio objetivo de valoración

d) Plan de igualdad integrado en la entidad solicitante, 2 puntos.

2. La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 12 puntos. Se elegirán los proyectos que, superando el mínimo exigido, tengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que exista empate en la puntuación final entre proyectos, tendrán preferencia los que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el orden señalado en el apartado anterior.

Artículo 11. *Resolución del procedimiento y pago de la subvención.*

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la resolución provisional, que será elevada a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, quien dictará la resolución definitiva.

2. Cada entidad beneficiaria podrá percibir un importe máximo de subvención correspondiente al diez por ciento de la cuantía total del crédito disponible en la convocatoria, salvo que no se consuma el crédito disponible, en cuyo caso los fondos sobrantes se asignarán hasta su agotamiento entre las entidades beneficiarias según el orden de puntuación obtenida en la fase de evaluación de las solicitudes por el órgano instructor.



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

En los supuestos en que se produzca empate, éste se resolverá atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud, teniendo prioridad aquella que hubiera sido registrada en primer lugar.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no sean aportados en la misma, otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las ya aducidas por la parte interesada, o la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención concedida de la resolución provisional de concesión sean coincidentes, en cuyo caso la resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

4. Cuando el importe de la subvención concedida de la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Identificación del Proyecto subvencionado, especificando el número de contratos en cada grupo de cotización a la Seguridad Social objeto de subvención y la cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Objetivos básicos del Proyecto, precisando las tareas que serán desarrolladas en relación con la transición ecológica y la economía verde, la digitalización de servicios y la cohesión social (atención a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia, intervención con colectivos vulnerables y rehabilitación de entornos públicos).

c) Duración del Proyecto, así como fechas previstas de inicio y fin de las contrataciones de las personas participantes en el mismo; estas contrataciones habrán de realizarse en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, con una duración de doce meses y debiendo su inicio tener lugar antes de que finalice el mes de febrero del año 2027.

d) Tutoría de las personas jóvenes contratadas durante los tres primeros meses de la relación laboral, con indicación de la subvención otorgada para esta finalidad.

e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas.

6. El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de esta Resolución por la que se aprueba la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

7. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se anticipará a la entidad beneficiaria el cien por cien de la subvención concedida, sin que proceda la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14.1, segundo párrafo, de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

8. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten beneficiarias. La resolución de concesión de la subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, entendiendo que acepta el conjunto de las condiciones expresadas en esta Resolución, en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y en la resolución por la que se concede la subvención, así como, en el caso de las solicitudes de proyectos que sean objeto de cofinanciación con fondos europeos, la inclusión de



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

Artículo 12. *Personas destinatarias de los contratos y selección.*

1. Las personas destinatarias finales de las contrataciones subvencionadas serán las personas jóvenes desempleadas, menores de treinta años, que se hallen inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo o, en el caso de cofinanciación por el FSE+, inscritas y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a la fecha de suscripción del respectivo contrato y, además, estén capacitadas para su participación en los «Proyectos primera experiencia profesional en administraciones públicas», en los términos previstos en el artículo 1.1.

2. La selección de las personas destinarias se realizará por la entidad beneficiaria mediante la presentación de las respectivas ofertas de empleo en la oficina de empleo correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de ofertas en el marco de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo o a través de su publicación en el Portal Único de Empleo «Empléate» que permita la inscripción por las propias personas jóvenes interesadas de cualquier comunidad autónoma cuando se requiera que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 13. *Seguimiento y justificación de la subvención otorgada.*

1. Las entidades beneficiarias aplicarán criterios objetivos de eficacia, especialización y calidad en la ejecución de los «Proyectos de primera experiencia en administraciones públicas», y se someterán a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 16 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses, computado desde la finalización de las contrataciones en el marco de la ejecución de los «Proyectos de primera experiencia profesional en las administraciones públicas», presentará ante la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante cuenta justificativa, que adoptará la forma de «Cuenta Justificación con aportación de justificantes de gastos», prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través del documento normalizado puesto a disposición de la entidad beneficiaria en la sede electrónica señalada en el artículo 7.1 de esta Resolución, junto con la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del número de contratos suscritos, su duración, modalidad y las actividades laborales realizadas por las personas participantes contratadas; de la tutoría proporcionada a las mismas y su período de realización; así como de los resultados obtenidos.

b) La justificación de los salarios, incluida, en su caso, la indemnización por residencia, abonados a cada persona joven contratada y la correspondiente aportación empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta, así como las ayudas al desplazamiento abonadas a cada persona joven trabajadora que reunía los requisitos para su percepción.

c) La copia de la titulación de cada persona joven contratada adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato suscrito con la misma.



RICARDO CUESTA GARCÍA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

d) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. No obstante, al ser las entidades beneficiarias organismos públicos, se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el modelo previsto para ello en la sede electrónica citada en el artículo 7.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

4.Toda la documentación de la justificación de la subvención se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica citada en el artículo 7 de esta Resolución, junto con un índice con la numeración y nombre de los documentos presentados y se dirigirá al Servicio Público de Empleo Estatal, que se encargará de su verificación.

Artículo 14. *Publicidad.*

De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de la actividad subvencionada, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realice dicha actividad, de conformidad con lo indicado en el Anexo I.

Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 15. *Comprobación y reintegro de la subvención otorgada.*

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo 13, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, relativo a la comprobación de la documentación justificativa.

2. En los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, será de aplicación lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en relación al reintegro de subvenciones y la exigencia, en su caso, del correspondiente interés de demora.

En el caso de que no se complete la duración del contrato, procederá la devolución de todos los costes salariales asociados al mismo y, en su caso, de la ayuda al desplazamiento, cuando el contrato se extinga por despido declarado o reconocido como improcedente. En cambio, la devolución de los costes salariales y, en su caso, de la ayuda al desplazamiento será proporcional al tiempo que no se complete de contrato en los demás supuestos de extinción, salvo que la entidad beneficiaria contrate por el tiempo que resta de contrato a otra persona trabajadora que reúna las condiciones requeridas en esta convocatoria y siempre que la nueva contratación se realice en los diez días siguientes a la extinción del primer contrato y dentro de los seis primeros meses del período subvencionable.



RICARDO CUESTA GARCÍA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

En el supuesto de incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 7.1.g) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad. En todo caso, la cantidad a reintegrar no podrá ser superior al 2 por ciento de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida, no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.

3. Según la disposición adicional séptima de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, cuando las entidades beneficiarias de estas subvenciones sean departamentos ministeriales, será de aplicación lo dispuesto en la Orden TAS/210/2004, de 28 de enero, relativa a la justificación, por los Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, de anticipos de pago de subvenciones no nominativas concedidas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, por lo que no procederá la tramitación de procedimiento de reintegro, ni la exigencia de intereses de demora.

En estos casos, una vez presentada la documentación justificativa por la entidad beneficiaria y liquidado el expediente económico-administrativo de la subvención por el Servicio Público de Empleo Estatal, las cantidades no justificadas o no aplicadas a la finalidad determinante de su otorgamiento, tendrán la consideración jurídica de remanentes, que quedarán afectados al Tesoro Público, no procediendo su devolución a este Organismo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición final única. *Eficacia de la Resolución.*

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de septiembre de 2026. – El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Ricardo Cuesta García

RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

**ANEXO I**

**Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad subvencionada**

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las actuaciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer los siguientes elementos:

1.- Composición horizontal:




2.- Composición vertical:




Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

3.- Los colores a utilizar serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color

a) En el escudo:

- Negro Pantone.
- Rojo Pantone 186.
- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.
- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 2935.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente, el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

– Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.

– El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular "x", que corresponde a la altura del Escudo.

Además, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, las entidades beneficiarias y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos Europeos a la operación y para ello:

– En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

– El emblema de la Unión figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o a las personas participantes (de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX de Comunicación y Visibilidad del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

– Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR. En caso de que el importe de no llegue a esta cantidad, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Para cumplir eficazmente los requisitos mínimos de visibilidad, se han creado herramientas que se encuentran en el siguiente enlace desde donde puede descargarse el emblema europeo con las diferentes declaraciones de financiación (financiación y cofinanciación estándar por la Unión Europea, NextGenerationEU e Interreg), que se utilizarán en cualquier material de comunicación y etiquetas imprimibles:

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/communication/support_kit_visibility_2127/es.pdf

En el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo I desde el momento en que se produzca la citada comunicación.



RICARDO CUESTA GARCíA - 2026-09-21 12:33:47 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_GYUY3ARA4Q4OQFTUO9KBD5ZUBUGA en https://www.pap.hacienda.gob.es